



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **012**
Fecha 30 de abril de 2008
Páginas 1

CONTENIDO

Resolución Externa No. 2 de 2008. "Por la cual se modifica la resolución externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EXTERNA No. 2 DE 2008
(Abril 25)

Por la cual se modifica la resolución externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a) del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE

Artículo 1o. El artículo 2º de la resolución externa 3 de 2000, quedará así:

“**Artículo 2º. REQUERIDO DE INVERSIÓN.** Para el cálculo del requerido de inversión, los establecimientos de crédito aplicarán al promedio diario de exigibilidades en moneda legal de cada trimestre, deducido previamente el encaje ordinario y marginal, los porcentajes que se indican a continuación:

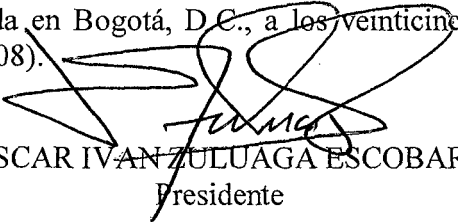
“a) Para las exigibilidades señaladas en el literal a) del artículo 1 de la resolución externa 7 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 5.7%.

“b) Para las exigibilidades señaladas en el literal b) del artículo 1 de la resolución externa 7 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 4.3%.”

“**Parágrafo.** Para efectos del cálculo del requerido de inversión se tomarán como base las exigibilidades de los trimestres calendario de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.”

Artículo 2. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo del requerido de inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, correspondiente a las exigibilidades del trimestre calendario de abril a junio de 2008.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril, de dos mil ocho (2008).


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario